



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 27 de enero de 1992. — Número 19

Página 181

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 3/1992, de 22 de enero, por el que se fijan los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios ..... 182
- 1.2 Decreto 4/1992, de 16 de enero, por el que se regula la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios ..... 182

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Cóbreces (Alfoz de Lloredo) y Oruña (Piélagos) ..... 184

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— Deudores a la Seguridad Social . 184

#### 3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— Subasta de bien inmueble aplazada . 184

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Marina de Cudeyo.— Bases para la adjudicación del arrendamiento del bar del ferial de ganados Trasmiera, de Orejo ..... 185

#### 3. Economía y presupuestos

- Laredo.— Proyectos de contratos de préstamos con el «Banco de Crédito Local de España» ..... 186
- Hazas de Cesto.— Exposición al público del expediente de suplemento de créditos número dos de 1990 . 186
- Arnuero.— Aprobación inicial de la modificación de créditos número tres del presupuesto de 1991 ..... 186
- Suances.— Aprobación inicial del expediente número cuatro de modificación de créditos ..... 186

#### 4. Otros anuncios

- Polanco.— Solicitud para instalación de tanques de oxígeno líquido ..... 187
- Castro Urdiales.— Aprobar la renovación del padrón municipal de habitantes ..... 187
- Reocín.— Solicitud de licencia para una planta de fabricación de hormigón ..... 187

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 98/91 ... 187
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 686/91 ... 187
- Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 209/91 ..... 188
- Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expediente número 161/91 ..... 188

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 3/1992, de 22 de enero, por el que se fijan los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios.*

El artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, posibilita a éstas para establecer sus propios precios públicos.

La Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria habilita al Consejo de Gobierno para fijar los precios públicos que hayan de ser exigidos por la Diputación Regional.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, es necesario fijar los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios, que tendrá la consideración de precios públicos dentro de las competencias de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 30 de diciembre de 1991,

### DISPONGO

Artículo primero.—La prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios será retribuida mediante precio público.

Artículo segundo.—Los importes de los precios públicos que se establecen en el presente Decreto serán los siguientes:

A) Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos: 5.187 pesetas/T.

B) Tratamiento de residuos sólidos urbanos: 2.384 pesetas/T.

C) Recogida de residuos hospitalarios: 200 pesetas/Ud.

D) Tratamiento de residuos hospitalarios, 1.235 pesetas/Ud.

Dichas cuantías se incrementarán con el IVA que corresponda en cada momento.

### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que proceda, mediante Orden, a la revisión de la cuantía de los precios públicos regulados en este Decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», Santander, 22 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
José Luis Gil Díaz

92/10167

*DECRETO 4/1992, de 16 de enero, por el que se regula la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios.*

La demanda de productos alimentarios de calidad, por parte de los consumidores, es cada vez mayor y exigen que esa calidad esté contrastada y garantizada de tal forma que se hace necesaria una ordenación del sector agroalimentario, tanto en su producción como elaboración y transformación.

Cantabria por su tradición y características es una región donde existe una gran variedad de productos alimentarios, elaborados muchos de ellos de forma artesanal, con escaso número de productores que es necesario potenciar y adaptar a las cada vez mayores exigencias del mercado.

Se hace por lo tanto necesario el dictar una norma que, siendo exigente en su contenido, sea flexible en su aplicación y permita que estos productos queden amparados por la denominación «Calidad Cantabria» y puedan responder a los criterios de calidad y garantía que, cada vez más, demandan los consumidores.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 1992,

### DISPONGO

Artículo primero. La denominación «Calidad Cantabria» garantizará la calidad de los productos alimentarios producidos y elaborados o transformados en Cantabria.

Artículo 2.º Se podrán acoger a la denominación «Calidad Cantabria», previa autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, los productos que se sometan a las reglamentaciones específicas de producción, transformación y calidad que sean redactadas y aprobadas, a los solos efectos de aplicación del presente Decreto, por orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para cada tipo determinado de producto alimentario.

Artículo 3.º Las reglamentaciones específicas, establecidas de oficio o a instancia de los sectores de producción, elaboración o industrialización interesados, serán de aplicación, sin perjuicio de las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad vigentes.

Artículo 4.º

1. Las reglamentaciones específicas tendrán por objeto un tipo determinado de producto, pero nunca una marca industrial concreta y regularán los aspectos

relativos a métodos de producción y en su caso elaboración, composición, calidad y demás características que se estimen de interés, así como de los controles a los que se hayan de someter los productos amparados por la reglamentación.

2. Las reglamentaciones específicas podrán regular la constitución de un órgano rector en el que se hallen representados los sectores implicados.

#### Artículo 5.º

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca aprobará un anagrama, símbolo de calidad, que identificará a los productos acogidos a la denominación «Calidad Cantabria». Este anagrama, previa inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, pasará a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Todo producto acogido a esta denominación deberá utilizar, en la forma que se establezca, el anagrama en su etiquetado, envasado y publicidad.

Artículo 6.º Se crea un registro de personas físicas y jurídicas que hayan sido autorizadas para la utilización de la denominación «Calidad Cantabria», haciéndose constar en la inscripción la reglamentación específica a la cual quedan sometidas y demás características de identificación y producción que se determinen.

#### Artículo 7.º Solicitudes:

1. Denominación de calidad con órgano rector:

El reglamento específico de cada producto será redactado a propuesta de los sectores de producción y transformación, que lo elevarán a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para su aprobación por orden de la misma.

A estos efectos, con la propuesta, deberá adjuntarse una memoria explicativa en la que se describan las características del producto y su proceso de elaboración y comercialización, así como un estudio socioeconómico de la situación actual y potencial del producto.

El reglamento específico deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación concreta del producto objeto del reglamento.
- b) Definición, composición y características del producto o tipos del mismo, en su caso.
- c) Métodos de elaboración y producción, con especial referencia a aquellos procesos que contribuyan a su diferenciación.
- d) Delimitación de la zona de producción cuando el producto sea elaborado en un área geográfica que sea determinante para su diferenciación.
- e) Proceso de control de calidad a que deba ajustarse el producto.
- f) Normas de presentación, envasado y etiquetado.
- g) Composición y funciones del consejo rector.

2. Denominación de calidad sin órgano rector:

El reglamento específico de cada producto será redactado de oficio por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las solicitudes de autorización para acogerse a esta denominación de calidad se dirigirán al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien previos los informes pertinentes, resolverá:

Junto a la solicitud deberá presentarse:

—Informe con las características del producto para aspirar a la utilización de dicha denominación.

—Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.

—Memoria explicativa del sistema de control de calidad establecido por la entidad.

—Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de la denominación «Calidad Cantabria» para el grupo de productos en que esté incluido el producto alimentario para el que se solicita.

Artículo 8.º El uso de la denominación «Calidad Cantabria» obliga a las entidades personas autorizadas al cumplimiento de la correspondiente reglamentación específica de la denominación. Su incumplimiento supondrá la revocación de la autorización otorgada y su exclusión de la reglamentación específica correspondiente, así como la cancelación de su inscripción en el registro de la denominación «Calidad Cantabria», sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho cumplimiento.

Artículo 9.º Corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en colaboración, en su caso, con el órgano rector de la reglamentación específica correspondiente, o con los organismos que ésta crea oportuno, la realización de los controles precisos en la vigilancia del cumplimiento de las normas de la reglamentación y la revocación, si procediera, de la autorización de uso de la denominación.

No obstante, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá concertar la realización de aquellos controles con entidades o instituciones públicas o privadas de la región.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 32/1991, de 22 de marzo, por el que se crea la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que el desarrollo y aplicación del presente Decreto requieran.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente

92/10195

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Cristóbal Gómez Álvarez, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Cóbreces (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de diciembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/85659

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Antonio Ruiz Grijuela y doña Rosa Ana Bárcena Martín, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Oruña (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de diciembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/85437

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio

deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción los responsables del pago hubieran mejorado de fortuna».

Número de inscripción: 05-39/714.385. Deudor: Don Carlos Rodríguez Bárcena. Período: Años 1986 y 1987. Importe: 398.130 pesetas.

Número de inscripción: 05-39/712.872. Deudor: Don Bonifacio Pérez García. Período: Julio de 1984 a diciembre de 1987. Importe: 641.775 pesetas.

Número de inscripción: 01-39/38.576. Deudora: «Jesús San Millán, S. L.». Período: Noviembre de 1989 a enero de 1991 y mayo a agosto de 1979. Importe: 2.623.184 pesetas.

Número de inscripción: 01-39/40.187. Deudora: «Automóviles Trasmiera, S. A.». Período: Abril de 1987 a enero de 1989. Importe: 804.528 pesetas.

Número de inscripción: 05-39/719.607. Deudor: Don Eloy A. Obregón Ceballos. Período: Septiembre de 1986 a diciembre de 1987. Importe: 268.655 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparecen en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de sus actividades.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 19 de diciembre de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Carlos Puente Gómez.

92/5039

### 3. Subastas y concursos

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Subasta de bienes inmuebles aplazada

Habiendo sido autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de diciembre de 1991, la subasta del bien inmueble del deudor don José María Olavarría Elizalde, publicado en edicto de fecha 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial de Cantabria» número 2) y advirtiéndose defecto formal en referida subasta a celebrar el día 28 de enero del año en curso, a las diez horas, queda suspendida temporalmente hasta nuevo anuncio.

Santander a 15 de enero de 1992.—El recaudador ejecutivo en funciones, Esteban Sainz Ríos.

92/7464

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

#### EDICTO

#### Bases del concurso para la adjudicación del arrendamiento del bar del ferial de ganados Trasmiera, de Orejo

19.- OBJETO DEL CONCURSO.- El presente concurso tiene por objeto la adjudicación del Bar del Mercado de Ganados «Trasmiera» en el pueblo de Orejo propiedad del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El adjudicatario será responsable de la conservación funcionamiento y limpieza del local.

29.- FORMA DE SELECCION DEL CONTRATISTA.- Se utilizará el procedimiento de concurso.

39.- RENTA.-El Adjudicatario deberá abonar la cantidad de VEINTICINCO MIL (25.000) pesetas como canon-renta en los DIEZ primeros días del mes siguiente a su vencimiento. Dicha renta se tomará como tipo base de licitación al alza, sin que tenga carácter vinculante.

Dicho canon será revisable cada año de acuerdo con el índice de precios al consumo, tanto como incremento positivo como negativo determinado mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

49.- DURACION DEL CONTRATO.- El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la fecha de la firma del mismo, que podrá ser ampliado de mutuo acuerdo por anualidades sucesivas, hasta el máximo permitido por la ley.

Si por alguna causa no prevista, excluyéndose así pues el fallecimiento, enfermedad que haga materialmente imposible la continuación de la prestación servicio, o cualquier otra causa suficientemente acreditada, dejase de funcionar el mismo, se podrá extinguir el contrato con pérdida de la fianza establecida.

59.- FIANZAS.-La fianza provisional para tomar parte en el concurso ascenderá a la cantidad de (100.000 pts) CIEN MIL PESETAS que se depositará en la cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, y podrá constituirse en metálico o de acuerdo con lo previsto en el art. 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Fianza definitiva se elevará a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PESETAS, que se depositarán de acuerdo a lo dispuesto anteriormente para la provisional, así como lo referente a su forma. Esta se devolverá una vez liquidadas las posibles responsabilidades.

69.- INVENTARIO DE BIENES.- Una vez formalizado el contrato se procederá a inventariar los bienes entregados al adjudicatario, con detalle de su estado de conservación, de cuyos desperfectos responderá la fianza depositada, siempre que ello no obedezca al uso normal y cotidiano de los elementos. El técnico para la confección del inventario será nombrado por mutuo acuerdo y los gastos que ocasione la realización del mismo correrán de cuenta del contratista.

79.-REALIZACION DE OBRAS.-El arrendatario no podrá ejecutar ninguna clase de obras, sin la previa autorización del Ayuntamiento, salvo las de mera conservación, en las que este requisito no será necesario. Todas las obras quedarán a beneficio del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

El arrendatario habrá de poner en comunicación del Ayuntamiento, cualquier novedad que afecte a instalaciones o terrenos, sin perjuicio de las medidas que al efecto se determinen.

89.-PAGO DE IMPUESTOS Y DE OTROS CONCEPTOS.-El arrendatario vendrá obligado al pago de todos los gastos que afecten a la explotación de las instalaciones tales como alumbrado, teléfono, agua e impuestos y arbitrios municipales, así como las reparaciones ordinarias de los locales.

El caso fortuito que afecte a las instalaciones será de cuenta del arrendatario y no afectará a los bienes, que los habrá de restituir, sin derecho a indemnización, pudiéndose cobrar, en la parte que afecte al Ayuntamiento, de la fianza.

99.- VIGILANCIA Y SANCIONES.- El Ayuntamiento ejercerá la vigilancia del orden y para el debido cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como lo relativo al decoro y buen tono en la gestión del negocio.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del contrato con pérdida de la fianza y de las indemnizaciones por daños y perjuicios por las siguientes causas:

a) Por cierre del establecimiento por plazo superior a quince días, sin causa justificada, durante la estación estival.  
b) Por tener cerrado el establecimiento por plazo superior a DOS MESES sin causa justificada, durante el resto del año.

c) Por no respetarse las facultades de policía dictadas para esta clase de establecimientos y referentes a actos y escenas, que atenten contra la moral, orden público y las buenas costumbres. Asimismo podrá ser susceptible, dependiendo de la gravedad, de expediente administrativo y de las sanciones gubernativas por incumplimiento de las citadas normas.

d) Por daños de consideración que se causen en los bienes, objeto de la concesión que no sean motivados por fuerza mayor, en los que además se le exigirá daños y perjuicios.

e) La realización de obras sin permiso, o el cambio de negocio.

f) La falta de pago del canon en el plazo establecido en el presente pliego durante una mensualidad vencida.

g) La introducción de máquinas o juegos de otro tipo sin la debida autorización municipal.

h) Cobrar mayores precios de los autorizados.  
i) Cualquier otra causa en contra del espíritu y letra del contrato de adjudicación.

109.- ZONA DE INFLUENCIA.- El Ayuntamiento se compromete a no permitir en el parque la instalación de negocios similares.

El Bar deberá permanecer abierto al público todo el año y adecuará su horario para este tipo de instalaciones. La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato según lo previsto en el número 9 del párrafo segundo.

119.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- A partir de los diez días de publicado este anuncio de concurso en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El plazo de los diez días habrá de computarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado periódico oficial, hasta las trece horas del día de vencimiento.

129.- APERTURA DE PROPOSICIONES.- A las doce horas del día siguiente hábil al que hayan transcurrido diez días de la publicación del anuncio, en la Casa Consistorial, finalizando el acto sin que se adjudique a nadie hasta que los servicios competentes informen sobre las ventajas económicas y sociales de las proposiciones presentadas.

139.- OBLIGACION FRENTE A TERCEROS.- Ni el Ayuntamiento, ni los terrenos, edificios e instalaciones objeto del contrato responderán de las deudas ni obligaciones que el arrendatario tuviera con terceros, durante el tiempo del contrato.

149.- CESION DE DERECHOS.- El Adjudicatario no podrá ceder los derechos, ni transpasarlos, sin autorización municipal, discrecional tanto para concederla como para denegarla, salvo para el caso de herencia.

159.- DESARROLLO DEL CONCURSO.- Se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en el art. 40 y ss. del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en relación el art. 21 y ss. del mismo cuerpo legal.

169.- CLAUSULA DE RIESGO Y VENTURA.- El contrato producto de la concesión se hará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del R.C.C.L.

179.- PAGO DE GASTOS.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se relacionan en el art. 47 del R.C.C.L. y de los demás que tengan relación con el concurso y con el contrato, desde su iniciación hasta la finalización del mismo, incluso honorarios e impuestos de cualquier clase.

189.- BASTANTEO DE PODERES.- Cuando los concursantes acudan en representación de otro, persona física o jurídica, acompañarán poder bastante, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del R.C.C.L.

199.- DISCRETIONALIDAD DE LA ADJUDICACION.- El Ayuntamiento cualquiera que sean los resultados del concurso, tendrá facultad para declarar desierto el concurso o adjudicárselo a quien de los licitadores estime más conveniente desde el punto de vista de los intereses municipales, sin atender a los contenidos económicos de las proposiciones, es decir aplicando criterios del conjunto de las circunstancias, de acuerdo con lo que determina el art. 15 del del R.C.C.L.

209.- NORMAS APLICABLES.- En todo lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1975 de 2 de abril, R.D. 781/1.986, de 18 de abril, R.D. 3046/1977 de 6 de octubre, R.C.C.L. y demás normas aplicables en relación con la materia.

Para la interpretación del contrato se estará al «Ius Interpretandi» del Ayuntamiento y a falta de este a lo dispuesto en anteriores pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento Pleno de Marina de Cudeyo, según consta en los expedientes.

219.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Serán competentes para entender de las cuestiones que pudieran derivarse del contrato los que tengan jurisdicción en Marina de Cudeyo.

229.- MODELO DE PROPOSICION.-

D....., vecino de..... con domicilio en..... D.N.I.nº....., enterado del pliego de condiciones que rigen en el concurso para la adjudicación de la explotación del Bar del Mercado de Ganados «Trasmiera» de Orejo, ofrece la renta mensual de ... pts. y aporta memoria y documentación acreditativa de su capacidad como profesional de hostelería y acepta las condiciones económicas del presente pliego de condiciones.

239.- DOCUMENTOS QUE HABRAN DE ACOMPAÑAR A LA PROPOSICION:

a) Referencia de las actividades desarrolladas anteriormente por el proponente.  
b) Fotocopia del D.N.I.  
c) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas previstas en el art. 48 y en el 5º del R.C.C.L..  
d) Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

Marina de Cudeyo, 3 de enero de 1991



## 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

## ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 1991, se ha acordado aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Laredo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 130.950.648 pesetas, con destino a las obras siguientes:

- Piscina municipal (fase tercera).
- Rehabilitación depósito de Obín.

El citado proyecto de contrato en extracto tiene las siguientes características:

El tipo de interés y comisión anual será de MIBOR + 0,40% sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

El período de reembolso de la operación es de diez años: Uno de carencia y nueve de amortización.

La cuota financiera trimestral por interés, comisión y amortización será de 31.737.346 pesetas.

El citado expediente de contrato de préstamo se expone al público por espacio de quince días conforme a lo señalado en la legislación vigente.

Si no se presentaran reclamaciones durante el período de exposición pública de este expediente, se elevará a definitivo.

Laredo, 8 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/7454

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

## ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 1991, se ha acordado aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Laredo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 90.301.997 pesetas, con destino a las obras siguientes:

- Indemnización, expropiación fincas para nuevo Ayuntamiento.
- Obras nuevo Ayuntamiento (primera fase).

El citado proyecto de contrato en extracto tiene las siguientes características:

El tipo de interés y comisión anual será de MIBOR + 0,40% sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

El período de reembolso de la operación es de diez años: Uno de carencia y nueve de amortización.

La cuota financiera trimestral por interés, comisión y amortización será de 21.885.694 pesetas.

El citado expediente de contrato de préstamo se expone al público por espacio de quince días conforme a lo señalado en la legislación vigente.

Si no se presentaran reclamaciones durante el período de exposición pública de este expediente, se elevará a definitivo.

Laredo, 8 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/7455

## AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

## ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de créditos número 2/1990, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1989.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada y que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Beranga a 31 de diciembre de 1991.—El alcalde presidente, Martín Arnaiz Ruiz.

92/3830

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

## ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1991, se aprobó inicialmente modificación de créditos número tres del presupuesto de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Arnuero a 23 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/5051

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

## EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1991, se aprobó inicialmente expediente número cuatro, de modificación de créditos en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por mayores ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán

clamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Suances a 28 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/5050

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

#### ANUNCIO

Por «Talleres Landaluce, S. A.», se solicita licencia municipal para instalación de tanques de almacenamiento de oxígeno líquido de 3,4 metros cúbicos para almacenamiento de argón líquido de 3,4 metros cúbicos y tanque de almacenamiento de propano de 1.006 kilogramos en Requejada.

Lo que se expone al público por plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 3 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/53835

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de diciembre de 1991, se aprobó la renovación del padrón municipal de habitantes del término municipal de Castro Urdiales. Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial se expone al público por período de un mes, el citado expediente de renovación del padrón municipal (29 de octubre de 1991), al objeto de que los interesados puedan presentar ante el señor alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Castro Urdiales, 30 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/5380

### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

#### EDICTO

Por «Hongomar, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una planta de fabricación de hormigón, en la localidad de La Veguilla, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 8 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/6633

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 98/91*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 11 de septiembre de 1991, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 94/91.—En la ciudad de Santander. Vistos por el ilustrísimo señor don Jesús Delgado Cruces, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 98/91, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña Carmen Castro Castaneda, doña Joaquina Villa Liaño y don Juan Bautista Cobina Bolado, sobre presunta falta contra las personas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Juan Bautista Cobina Bolado del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase a las partes que, contra esta sentencia, cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinticuatro horas, a la última notificación, mediante escrito o por simple comparecencia.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la denunciante doña Joaquina Villa Liaño, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1991.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

91/86666

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 686/91*

En virtud de lo acordado por el señor juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal número 686/91, seguidos a instancia de don Alejandro Matasanz Martínez, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Alejandro

Pérez Ruiz y otros, de quienes se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya propuesta de providencia se ha acordado citar a referidos demandados para que comparezcan ante este Juzgado el día 28 de enero, a las diez cuarenta y cinco horas, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de citación en legal forma a demandados referidos, expido la presente que firmo, en Santander a 4 de diciembre de 1991.—El juez sustituto (ilegible).—La oficial habilitada (ilegible).

92/7612

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sección Segunda**

*Expediente número 209/91*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 209/91, de juicio de faltas seguido por lesiones en tráfico y siendo apelados don Fernando Gabriel Alonso Sánchez y doña María Teresa Roig González, entre otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 18 de noviembre de 1991. El ilustrísimo señor don Miguel Fernández Díez, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de faltas número 1.704/87 (rollo de apelación número 209/91), procedentes del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander, seguidos por falta de imprudencia, contra don Fernando Alonso Sánchez, «Consortio de Compensación de Seguros» y doña María Teresa Roig González; siendo partes el Ministerio Fiscal, doña Reyes Carrera, U. A. P. y «Previsores Reunidos». En esta segunda instancia ha sido parte apelante el «Consortio de Compensación de Seguros» y han actuado como apeladas las demás partes intervinientes, ya circunstanciadas.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el «Consortio de Compensación de Seguros» contra la sentencia de referencia, debo revocar y revoco la misma en el único sentido de declarar que la responsabilidad civil directa del «Consortio de Compensación» alcanza la suma de 1.600 pesetas por daños personales, manteniendo en lo demás la resolución impugnada y declarando de oficio las costas de esta alzada.

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con original, obrante en el rollo de apelación arriba indicado, y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada a los apelados don Fernando Gabriel Alonso Sánchez y doña María Teresa Roig González y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 8 de enero de 1992.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

92/5384

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 161/91*

Nombre y apellidos del acusado, don Luis Parde Cortés, de estado soltero, hijo de don Manuel y de doña Lorenza, natural de Santander, fecha de nacimiento 24 de septiembre de 1959, domiciliado últimamente en Río de la Pila, 30-4.º, buhardilla, Santander, acusado por robo en ejecutoria número 161/91, comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 13 de diciembre de 1991.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/5391

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958